

La primera imprenta llegó a Honduras en 1823, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco. La primera que se imprimió fue una proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00254

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA CAMERO

AÑO CVI TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 1º DE FEBRERO DE 1982 NUM. 23.622

Presidencia de la República

ECONOMIA

Acuerdo Número 480-81

Tegucigalpa, D. C., 2 de diciembre de 1981.

Vista: La solicitud presentada en fecha tres de agosto de mil novecientos ochenta y uno, por el Licenciado Raúl López Castro, de generales conocidas, en su carácter de Representante Legal de la empresa "Industrial y Comercial Alten, S. A. de C. V.", del domicilio de Tegucigalpa, D. C., y contraída a pedir modificación del Acuerdo N° 24-80, de fecha ocho de septiembre de mil novecientos ochenta, emitido a favor de su representada en el sentido de que se incluya en el inciso c) de su lista de beneficios la materia prima y materiales para la línea de desinfectantes e insecticidas domésticos.

Resulta: Que en fecha cinco de agosto del año en curso, se dio en traslado la solicitud a la Dirección General de Industrias para que en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión de Incentivos Fiscales rindiera el informe del caso.

Resulta: Que en fecha dieciséis de noviembre del mismo año, la Comisión conoció el informe rendido por su Secretaria, emitiendo su correspondiente dictamen.

Considerando: Que la Autoridad Administrativa podrá reformar, total o parcialmente, de oficio o a petición del beneficiario los Acuerdos de clasificación que hubiere emitido,

teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión o de los organismos que considere competentes.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 2 y 7 del Decreto N° 49, del 21 de junio de 1973 y 82 del Acuerdo N° 287, del 12 de septiembre de 1973,

ACUERDA:

1.—Modificar el Acuerdo N° 24-80 de fecha ocho de septiembre de mil novecientos ochenta, emitido a favor de la empresa "Industrial y Comercial Alten, S. A. de C. V.", en el sentido de incluir en el inciso c) de la Lista de beneficios fiscales del mencionado Acuerdo, la materia prima y materiales descritos en la lista adjunta a este Acuerdo.

2.—El presente Acuerdo deberá publicarse por cuenta del interesado en el Diario Oficial "La Gaceta" y surtirá sus efectos a partir del día de su publicación.—Comuníquese.

POLICARPO PAZ GARCIA,
Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

María Cristina Augustinus de Torres,
Oficial Mayor.

Acuerdo Número 492-81

Tegucigalpa, D. C., 15 de diciembre de 1981.

Vista: La solicitud presentada en fecha catorce de octubre de mil novecientos ochenta y uno, por el Licenciado Gustavo Acosta Mejía, de generales conocidas, en su carácter de Representante Legal de la empresa "Plásticos de Honduras, S. A.

CONTENIDO

ECONOMIA

Acuerdos Números
480-81, 492-81, 493-81 y 502-81
Diciembre de 1981

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo N° 16 — Enero de 1982

RECURSOS NATURALES

Acuerdos Del N° 704 al 705-B
Septiembre de 1977

AVISOS

de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés y contraída a pedir Modificación del Acuerdo N° 296-80, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta, emitido a favor de su representada en el sentido de que se incluya en la lista de beneficios del mismo, maquinaria, equipo, materias primas y materiales que necesita en su proceso de producción.

Resulta: Que en fecha quince de octubre del año en curso, se dio en traslado la solicitud a la Dirección General de Industrias para que en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión de Incentivos Fiscales rindiera el Informe del caso.

Resulta: Que en fecha siete de diciembre del mismo año, la Comisión conoció el Informe rendido por su Secretaria, emitiendo su correspondiente dictamen.

Considerando: Que la Autoridad Administrativa podrá reformar, total o parcialmente, de oficio o a petición del beneficiario los Acuerdos de Clasificación que hubiere emitido,

teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión o de los organismos que considere competentes.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 2 y 7 del Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973 y 82 del Acuerdo N° 287, del 12 de septiembre de 1973,

ACUERDA:

1°—Modificar el Acuerdo N° 296-80, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta, emitido a favor de la empresa "Plásticos de Honduras, S. A. de C. V.", en el sentido de incluir en la lista de beneficios del mismo la maquinaria, equipo, materias primas, y materiales y envases descritos en la lista adjunta a este Acuerdo.

2°—El presente Acuerdo deberá publicarse por cuenta del interesado en el Diario Oficial "La Gaceta" y surtirá sus efectos a partir del día de su publicación.—Comuníquese.

POLICARPO PAZ GARCIA,

Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía

Rubén Mondragón C.

María Cristina Augustinus de Torres,
Oficial Mayor.

Acuerdo Número 493-81

Tegucigalpa D. C., 15 de diciembre de 1981

Vista: La solicitud presentada con fecha siete de octubre de mil novecientos ochenta y uno, por el Licenciado Ramón Discua, de generales conocidas, en su carácter de Representante Legal de la empresa "Almidones del Istmo, S. A. de C. V." (ALISA), del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, y contraída a pedir modificación del Acuerdo N° 166, de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, emitido a favor de su representada en el sentido de que se incluya en su lista de beneficios cierta maquinaria equipo materias primas, materiales y combustibles.

Resulta: Que en fecha nueve de octubre del año en curso, se dio en traslado la solicitud a la Dirección General de Industrias para que en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión de Incentivos Fiscales rindiera el informe del caso.

AVISOS

TITULO SUPLETIBIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha ocho de julio de mil novecientos ochenta y uno, se presentó ante este Despacho el Señor Alejandro López Sosa, mayor de edad, casado, labrador y de este vecindario; solicitud de Título Supletorio, sobre el inmueble que se describe a continuación "Un terreno rural situado en la aldea de El Carrizal N° Uno de la ciudad de Comayagüela, de este Distrito Central, con una extensión superfi-

Resulta: Que en fecha siete de diciembre del mismo año, la Comisión conoció el informe rendido por su Secretaría, emitiendo su correspondiente dictamen.

Considerando: Que la Autoridad Administrativa podrá reformar, total o parcialmente, de oficio o a petición del beneficiario los Acuerdos de clasificación que hubiere emitido, teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión o de los organismos que considere competentes.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 2 y 7 del Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973 y 82 del Acuerdo N° 287, del 12 de septiembre de 1973,

ACUERDA:

1.—Modificar el Acuerdo N° 166, de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, emitido a favor de la empresa "Almidones del Istmo, S. A. de C. V." (ALISA), en el sentido de incluir la maquinaria equipo materias primas y materiales descritos en la lista adjunta a este Acuerdo.

2.—El presente Acuerdo deberá publicarse por cuenta del interesado en el Diario Oficial "La Gaceta" y surtirá sus efectos a partir del día de su publicación.—Comuníquese.

POLICARPO PAZ GARCIA
Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

María Cristina Augustinus de Torres,
Oficial Mayor.

cial de Cuatro Mil Varas Cuadradas, poco más o menos con estas colindancias: Al Norte, con propiedad del compareciente Alejandro López Sosa; Al Sur, con Delia López Salvador, callejón de por medio; Al Este, con don Gerardo Girón; Al Oeste, con Adela Ramos. Está cercado con alambre, por todos sus rumbos que pertenece a la propiedad. Adquirió esta propiedad por compra que hizo al señor Filadelfo Vargas Salvador, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. He estado en posesión de manera quieta, pacífica y sin ninguna interrupción por más de diez años y no existen otros poseedores proindivisos. Ofrezco la información testifical de los señores: Eligio Núñez Moncada, viudo Ubence López Vargas, soltero, Juan Angel López Salvador, casado; todos mayores de edad, labradores, propietarios de bienes inmuebles y vecinos de la Aldea de El Carrizal, jurisdicción de este Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1981.

Fabio D. Ramos,
Secretario.

1° F., 1° M. y 1° A. 82.

CANCELACION Y REPOSICION DE UN TITULO VALOR

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que la señora Berta Dubón Martínez, mayor de edad, casada, Perito Mercantil y Contador Público, hondureña y de este vecindario, presentó con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, solicitud de Cancelación y Reposición de un Título Valor, el que se describe a continuación: "Título que ampara doce (12) acciones de la Clase "A", con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una haciendo un valor total de Lps. 120.00, y se encuentran Registradas bajo el N° 14331-TG. del siete de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1982.

Fabio D. Ramos R.
Secretario.

1° F. 82.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes quince de febrero de mil novecientos ochenta y dos, a las nueve de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe a continuación: "Un solar ubicado en esta ciudad, Barrio Los Dolores, que mide y limita así: Al Norte, ciento cinco pies, siete pulgadas inglesas, equivalente a treinta y cinco varas, siete pulgadas, calle de por medio, con propiedad del señor Ricardo Yu-Way, Casa Comercial Yu-Way y propiedad de la viuda de Rivera López; al Sur, ciento cinco pies, siete pulgadas equivalentes a treinta y cinco varas, siete pulgadas, con propiedad de don Gabriel Kafatti; al Este, ciento doce pies, nueve pulgadas, equivalente a treinta y siete varas, veintiuna pulgadas, con propiedad de los Sucesores de don Roque J. Rivera; al Oeste, ciento doce pies, nueve pulgadas, equivalentes a treinta y siete varas, veintiuna pulgadas medida inglesa, calle de por medio con propiedad en parte de Gabriel Kafatti y Mercado Los Dolores. En el solar descrito y delimitado se encuentra construido en concepto de mejoras una edificación, construcción de piedra, ladrillo y adobe, cubierta con teja y parte con láminas de zinc, piso ladrillo de cemento, cielos machihembrados, con instalaciones de agua potable, luz eléctrica y servicios de aguas negras, compuesta de varios apartamentos así: Al lado oeste de la propiedad se encuentran dos apartamentos o casas destinadas para negocios comerciales y que actualmente se encuentran ocupados por el negocio comercial "Oasis" y "Salón de Belleza Vanidades"; mas otro apartamento que ocupa el negocio comercial de don Federico Yu-Shan, y teniendo por el lado norte, un portón que conduce a las demás dependencias o anexidades de la propiedad. Y el dominio se encuentra registrado a favor de los deudores solidarios, con el número 206 folios 444 al 446 del Tomo 274 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento". El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado de común acuerdo en la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Lempiras (L 150.000.00) y se rematará para con su producto

hacer efectivo el pago de la suma de Cincuenta y Tres Mil Sesenta Lempiras (L 53.060.00) al señor Federico Yu-Shan y Diez Mil Lempiras (L 10.000.00) a la señora Juana Rivera de Clare, más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por dichos señores contra el señor Carlos Augusto Will Vega y al señor Rubén Clare Vega, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 8 de enero, 1982.

German Vicente García,
Secretario por ley.

Del 18 E., al 9 F. 82.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley correspondiente, hace saber: Que en el local que ocupa este Despacho, a las diez de la mañana, del día miércoles diez de febrero del año en curso, se rematará en pública subasta el inmueble de propiedad de la señora Marta Molina Lima, el que se encuentra inscrito a su favor bajo el N° 565, folios del 487 al 489 del Tomo 185 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, del mismo departamento en virtud de la Demanda Ejecutiva que ante el mismo Juzgado le tiene promovida a la referida señora Molina Lima, el señor Ernesto Lanza Núñez, e inmueble que se describe de la manera siguiente: Una fracción de terreno del Bloque "E" de la Lotificación "Bellavista", sita en Comayagüela, fracción que tiene las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, veinticinco metros veintisiete centímetros, con resto del mismo bloque "E"; al Sur, veinticuatro metros, con propiedad de Antonia Velásquez de Flores, calle de por medio; al Este, diecisiete metros veinte centímetros, con propiedad de Carmen Maradiaga de Valenzuela; y, al Oeste, dieciséis metros setenta centímetros, con bloque "F", Octava Avenida de por medio, con una extensión superficial de más o menos seiscientas varas cuadradas. Y que se encuentran las mejoras consistentes en una casa de 3 plantas, construcción de manpostería, piedra, ladrillo y estructura de hierro y concreto; constando de dos lozas cemento: una de doscientos treinta y tres metros veintiocho centímetros cuadrados, que

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional

LA DIRECCION

sirve de terraza o techo, y otra de ciento sesenta metros y cuarenta y cuatro centímetros cuadrados que sirve de piso de la segunda planta; y la planta baja consta de una sala-comedor, cocina, dos dormitorios, dos servicios sanitarios, un dormitorio para servidumbre y un pozo de luz; la segunda planta, de una pieza de esquina, cocina sala-comedor, una pieza de las gradas, garage, dos dormitorios, dos servicios sanitarios, un porch y un pozo de luz; y en la tercera planta hay un oratorio, una pieza para servidumbre, dos pilas y un tanque para abastecimiento de agua. En la tercera hay un barandal de hierro y platino y una escalera con barandales; una escalera de cemento para salir a la terraza; los servicios sanitarios revestidos con azulejos; las puertas de madera de pino; ventanas de celosías de aluminio y vidrio; el garage con su puerta de cortina de metal; más cuatro balcones en las ventanas, un balcón de hierro y concreto y un balcón de hierro y otro balcón de hierro en el porch. En la sala las paredes están con enchape de piedra de pizarra, con jardineras enchapadas de cerámica y con baranda ornamental; las paredes repelladas, todo enladrillado con ladrillo de cemento y con guardapolvo del mismo ladrillo. Dichas mejoras se encuentran inscritas al margen del asiento número quinientos sesenta y cinco, folios cuatrocientos ochenta y siete al cuatrocientos ochenta y nueve del tomo ciento ochenta y cinco del Registro de la Propiedad, de este departamento. Se hace la advertencia a los que tuvieren algún interés, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el que asciende a la suma de Veinticinco Mil Lempiras (Lps. 25.000.00), valor que ha sido dado de común acuerdo entre las partes para tal fin.—Tegucigalpa, D. C., 5 de enero de 1981.

Yolanda Zarzar Mena,
Secretaria.

Del 18 E. al 9 F. 82.

El suscrito, Abogado y Notario Público de este domicilio, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día jueves once de febrero de mil novecientos ochenta y dos, a las diez de la mañana y en el local que ocupa mi Notaría, sita en la Avenida San Isidro, Barrio el Centro de esta ciudad se rematará en pública subasta el bien que a continuación se detalla: Moto Nave denominada "Capitán Mitch II", casco de madera, de setenta y tres pies de eslora, veinte pies de manga y nueve pies de punta, de noventa y siete toneladas brutas y cincuenta y cinco toneladas netas, compuesto de un mástil, una cubierta y una chimenea, equipado con motor marca Caterpillar D-343, de seis cilindros y de trescientos treinta y cinco caballos de fuerza, con velocidad de diez nudos por hora e impulsada con aceite diesel, de popa curva y proa cuadrada, dotado de un radio marca Simpson con frecuencias 2009, 2638, 2182, 2750, 2738 y 2630 y un helador de langostas tipo hidráulica y construida en el año de mil novecientos setenta y cinco y equipado con los demás implementos propios de la pesca. dicho bien se rematará para que con su producto pagar al Banco La Capitalizadora Hondureña, S. A., la cantidad de Ciento Noventa Mil Lempiras, intereses legales y costas del juicio, que es en deber el señor Oscar Boudein, al Banco La Capitalizadora Hondureña S. A., según Demanda promovida por el Abogado Miguel Angel Castillo C., como Apoderado Legal del mencionado Banco La Capitalizadora Hondureña, S. A. Se advierte que no se aceptarán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo del bien dado en garantía prendaria.—La Ceiba, Atlántida, 11 de enero de 1982.

Nectaly Montoya Reyes,
Notario Público.

Del 28 E., al 8 F. 82.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el
Diario Oficial LA GACETA, y
de sus avisos con toda claridad
para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

El suscrito, Abogado y Notario Público de este domicilio, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día jueves once de febrero de mil novecientos ochenta y dos a las diez de la mañana y en el local que ocupa mi Notaría, sita en la Avenida San Isidro, Barrio el Centro, en esta ciudad, se rematará en pública subasta el bien que a continuación se detalla: Moto Nave denominada "Leah Marie", casco de acero, de sesenta y ocho pies de eslora, de veintidós punto tres pies de manga y doce pies de puntal, con capacidad de ciento diez y siete punto trece toneladas brutas y setenta y nueve toneladas netas, equipada con motor diesel Caterpillar, de trescientos cincuenta y nueve caballos de fuerza, de una cubierta, un mástil y un puente y equipado con los demás implementos propios de la pesca. Dicho bien, se rematará para que con su producto pagar al Banco La Capitalizadora Hondureña, S. A., la cantidad de Doscientos Noventa y dos Mil Cuatrocientos sesenta Lempiras con Cincuenta y un Centavos (Lps. 292.460.51), intereses legales y costas del juicio, que es en deber los señores Eduardo Mc Coy García y Joseph D. Bodden, al Banco La Capitalizadora Hondureña, S. A.; según Demanda promovida por el Abogado Miguel Angel Castillo C., como Apoderado Legal del mencionado Banco La Capitalizadora Hondureña, S. A. Se advierte que no se aceptarán postores que no cubran las terceras partes del avalúo del bien dado en garantía prendaria. — La Ceiba, Atlántida, 11 de enero de 1982.

Nectaly Montoya Reyes,
Notario Público.

Del 28 E., al 8 F. 82.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y dos, a las nueve de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los Bienes Muebles, que se describen a continuación: 1) Una Sumadora Marca Olivetti serie ...

1029645, Modelo Mc20 en mal estado con valor actual de Veinte Lempiras; 2) Una Báscula marca Hower Richardson, capacidad Mil libras valor actual de Cuatrocientos Lempiras; 3) Un mapa de Honduras enmarcado en Madera valor Cinco Lempiras; 4) Un escritorio ejecutivo con seis gavetas color gris con valor de Doscientos Lempiras; 5) Una silla ejecutiva giratoria reclinable con brazos de madera tapizada con cuerina negra con valor de Ochenta Lempiras; 6) cuatro sillas de madera tapizadas con cuerina color nogal aguacate, valor Cuarenta Lempiras; cada una; 7) Un ventilador marca Kdk, color azul y blanco con valor de Cincuenta Lempiras; 8) Un proyector de películas marca Bell Howell, serie 75441, valor de Doscientos Lempiras; 9) Un escritorio Ejecutivo con seis gavetas color gris metálico con valor de Doscientos Lempiras; 10) Una silla ejecutiva giratoria reclinable con brazos de madera, tapizada con cuerina negra, con valor de Ochenta Lempiras, 11) Una sumadora marca Olivetti serie 1029647 Modelo Mc20, valor Doscientos Lempiras; 12) Un archivo metálico color gris de cinco gavetas con valor de Trescientos Lempiras; 13) Un archivo metálico de tres gavetas color gris estilo Master, con valor de Sesenta Lempiras; 14) Un escritorio ejecutivo de seis gavetas con valor de Doscientos Lempiras; 15) Una máquina de escribir eléctrica IBM serie No. 554804 color gris con valor de cincuenta Lempiras, en mal estado; 16) Una silla secretarial metálica forrada con cuerina negra con valor de Veinticinco Lempiras; 17) Una máquina duplicadora mimiógrafo Gestener Modelo 476, serie No. 10c-5888 con valor de Seiscientos Lempiras; 18) Dos plantas eléctricas marca Coler Modelo K9IEP, serie 314988 y serie 269806 con valor de Ciento Cincuenta Lempiras cada una; 19) Una sumadora Olivetti número ... 828.996, con valor de Sesenta Lempiras en mal estado; 20) Un proyector de dieciséis milímetros modelo Bell-Howell, serie No. 75458, con valor de Doscientos Lempiras; 21) Dos mapas de Honduras enmarcados en madera tamaño grande con valor de Cinco Lempiras cada uno; 22) Dos mapas de Honduras enmarcados en madera tamaño mediano con valor de Dos Lempiras cada uno; 23) Un banco de madera para dibujo con valor de Diez Lempiras; 24) Tres pro-

badoras de Humedad Safe Crap serie No. 6723184; 4b-380, 4b-381, con valor de Ciento Cincuenta Lempiras cada uno; 25) Un intercomunicador marca National No. 248-29, con un master y dos auxiliares, con valor de Cien Lempiras; 26) Dos recipientes de basura color gris, valor Diez Lempiras cada uno; 27) Una caja metálica color verde Sicher Heit con valor de Cuarenta Lempiras; 28) Tres rotafolios metálicos con trípode, con valor de Ciento Veinte, el total de todos ellos; 29) Un teléfono color azul 591g1263/52/61 valor Veinticinco Lempiras; Un proyector serie No. 75444 Marca Bel Howell valor Cien Lempiras, en mal estado; 31) Un librero de madera con cinco depósitos valor Diez Lempiras, en mal estado; 32) Un armario color gris de madera valor Cuarenta y Cinco Lempiras; 33) Una máquina selladora de bolsas valor Cien Lempiras; 34) Una máquina electrostática gafas 500 color azul modelo 260-00, serie 3800 con valor de Cincuenta Lempiras, en mal estado; 35) Una silla giratoria de cuerina color negro con brazos de madera tipo ejecutiva con valor de Cuarenta y Cinco Lempiras 36) Una silla giratoria reclinable metálica niquelada con brazos de madera tapizada con cuerina negra con valor de Cuarenta Lempiras; 37) un Sofá de cuerina, con valor de Sesenta Lempiras; 38) Dos sillas brazos de madera color nogal aguacate valor Cuarenta Lempiras cada una; 39) Una mesa de sala color café tapizada de fórmica con valor de Treinta Lempiras; 40) Una credenza metálica con cuatro puertas corredizas con valor de Ciento Cincuenta Lempiras; 41) Un escritorio ejecutivo con seis gavetas, color gris con anexos para máquina de escribir con valor de Ciento Cincuenta Lempiras; 42) Un escritorio ejecutivo de tres gavetas con mesa para máquina color gris, valor de Ciento Ochenta Lempiras; 43) Un escritorio ejecutivo color gris, valor de Ciento Ochenta Lempiras; 44) Un librero de madera de diez depósitos, con valor de Ochenta Lempiras; 45) Un recipiente para botar basura color verde y blanco con valor de Cinco Lempiras; 46) Un estante de madera de cuatro depósitos con valor de Diez Lempiras, en mal estado; 47)

Una mesa para sala de conferencias cubierta de fórmica, con valor de Cien Lempiras; 48) Una silla color verde nogal de madera con valor de Cuarenta Lempiras; 49) Una silla color negro para conferencias con valor de Treinta Lempiras; 50) Un sillón color café de cuerina con valor de Cuarenta Lempiras; 51) Dos archivadores color gris de cinco gavetas o depósitos, con valor de Doscientos Lempiras, cada uno; 52) Un archivador metálico de cuatro gavetas, con valor de Ciento Cincuenta Lempiras; 53) Un transformador color amarillo tipet No. 3501, L-250 con valor de Quince Lempiras; 54) Una máquina calculadora marca Burrohges serie 386521 modelo J700 con valor de Setenta y Cinco Lempiras, en mal estado; 55) Una caja de seguridad Riesbold, modelo 3043, serie 771478, color verde con valor de Quinientos Lempiras; 56) Una mesa de sala tapizada color café, con valor de Cuarenta Lempiras; 57) Un escritorio Ejecutivo, con seis gavetas, color gris con valor de Doscientos Lempiras; 58) Una máquina de escribir Corona modelo Space-0 metálica 75E Carro de 16 pulgadas, serie 626526, valor Ciento Cincuenta Lempiras; 59) Un sillón amarillo de cuerina, valor Cincuenta Lempiras; 60) Una credenza metálica con dos puertas número 6139, valor Ciento Cincuenta Lempiras; 61) Un sillón de cuerina color café, valor Setenta Lempiras; 62) Una máquina IBM color azul teclado eléctrico serie No. 4483709, valor Cuatrocientos Lempiras; 63) Un vehículo marca Ford F100, color blanco, placas particulares 00924, serie No. F-118, EE10327, con valor de Quinientos Lempiras, en mal estado; 64) Un vehículo Ford F-100, color blanco serie 108E14467, placas particulares 00924, valor Doscientos Lempiras, en mal estado; 65) Un vehículo marca Ford F-100, color blanco serie F1D8EE14466, en mal estado con valor de Doscientos Lempiras; 66) Una planta eléctrica marca Coler modelo 1.5M M25, 40850, serie 274426, con valor de L. 150.00; 67) 18 sillas metálicas color beige, valor Treinta Lempiras cada una;

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCIÓN

68) Una sumadora marca Sears modelo 88858970; 101X, serie 1311072, color verde claro y café en mal estado, valor Ciento Cincuenta Lempiras; 69) Una sumadora marca Sears 1011X, modelo 88858870, serie 1311069, color verde claro y café, con valor Trescientos Cincuenta Lempiras; 70) Una sumadora Context, color gris y crema, serie 434825491, con valor de Ciento Cincuenta Lempiras, en mal estado; 71) Un escritorio ejecutivo color gris de siete gavetas, forrado de fórmica, con valor de Doscientos Cincuenta Lempiras; 72) Una silla color gris metálica tipo secretarial, con valor de Treinta Lempiras. Los bienes muebles anteriormente descritos han sido valorados individualmente por el Perito nombrado y se rematarán para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Trescientos Veinte Mil Trescientos Ocho Lempiras con Veinte Centavos (Lps. 320.308.20), más intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Adolfo Antonio Madrid Chacón, como apoderado de la Federación de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras Limitada, contra la Federación de Cooperativas Agropecuarias de Honduras Limitada (FECOAGROH). Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1982.

Germán Vicente García,
Secretario.

Del 29 E. al 9 F. 82.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha cinco de octubre de mil novecientos ochenta y uno dictó sentencia mediante la cual resolvió declarar a: Enma Villanueva de Rodríguez, heredera ab-intestato de su difunto esposo legítimo señor Carlos Rodríguez Castillo, y le concede la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 7 de enero de 1982.

Fabio D. Ramos R.,
Secretario.

1º F. 82.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, dictó sentencia declarando a: Raúl Salomón Nassar, heredero ab-intestato de su difunta esposa Olga Marina Guzmán de Nassar, y se le conceda la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos testamentarios o ab-intestato de mejor derecho.—Tegucigalpa, Distrito Central, 20 de enero de 1982.

Jorge Luis Chinchilla,
Secretario, por ley.

1º F. 82.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado en fecha dieciocho de enero del año en curso, dictó sentencia declarando a: Alba Varela Servellón, heredera ab-intestato de su difunto padre Gilberto Varela Mendoza y le concede la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1981.

Fabio D. Ramos R.,
Secretario.

1º F. 82.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos legales consiguientes, al público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario José Rolando Arriaga M., el treinta y uno de diciembre de 1981, se constituyó la Sociedad denominada SERVI - HOGAR, S. A. de C. V., con un capital mínimo autorizado de Cincuenta Mil Lempiras y un máximo autorizado de Quinientos Mil Lempiras. Su finalidad será la importación, comercialización, y venta de artículos electrodomésticos de toda clase; la importación, venta, comercialización de toda clase de productos, la representación de casas nacionales y extranjeras, así como cualquier actividad de carácter lícito de conformidad con las leyes de la República. El domicilio social será esta ciudad de San Pedro Sula, y será administrada por un Consejo de Administración.

San Pedro Sula, 19 de enero de 1982.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

1º F. 82.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los efectos del Artículo 380, del Código de Comercio, a la industria, la banca, el comercio y público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, el 31 de diciembre de 1981, por el Notario J. Lisandro Deras Arévalo, fue constituida la Sociedad ALMACEN LEMPIRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; su capital social es de Diez Mil Lempiras (Lps. 10,000.00) como mínimo y de Treinta Mil Lempiras (Lps. 30,000.00) como máximo; su domicilio es la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central; su finalidad es la distribución y venta de toda clase de telas nacionales y extranjeras, cuerinas, botones, zippers, encajes, ropa confeccionada para damas, caballeros y niños, ropa confeccionada interior para damas y caballeros; y la representación de casas comerciales nacionales y extranjeras para la distribución y venta al por mayor y al detalle de los productos propios de su giro; estará administrada por dos Gerentes Generales que tienen facultades generales de administración.

Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1982.

LA ADMINISTRACION

1º F. 82.

AVISO AL PUBLICO

En cumplimiento del Artículo 380-I, del Código de Comercio, al público y comercio en general, se informa: Que ha sido constituida la sociedad "REPROGRAMACION MENTAL SISTEMA GARAY, CORPORACION INTERNACIONAL, S. A." y su nombre comercial "SISTEMA GARAY, S. A.", la que girará con un capital social fijo de L 25,000.00. Su finalidad y naturaleza de operaciones son principalmente: Impartir seminarios de hipnotismo, magnetismo y sugestión, para mejorar las condiciones de salud, educación y éxito; venta de material educativo e instrumentos y demostraciones a grupos; aplicación y demostraciones de la hipnoterapia curativa y en general, la realización de operaciones comerciales y técnicas que se relacionen con la actividad principal, todo lo cual consta en el Instrumento N° 5 autorizado en esta ciudad, el día 14 de enero de 1982, ante los oficios de la Notario Elizabeth Chuz Sierra.

Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1982.

1º F. 82.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

El suscrito, al público y comerciantes en general, hace saber: Que con fecha treinta y uno de diciembre del año recién pasado, y ante los oficios del Notario César Francisco López, hice declaración de Comerciante Individual, consistente en la compra y venta de productos farmacéuticos, nacionales y extranjeros, elaboración de productos farmacéuticos, cosméticos y veterinarios; importación y exportación de materias primas y farmacéuticos, elaboración y semi-elaboración; importación y exportación de productos médico-quirúrgicos y afines, y el establecimiento de la Farmacia llamada "SANTA MARTHA", con domicilio en la ciudad de Comayagüela, dedicada a la compra y venta de productos farmacéuticos, iniciando mis operaciones con un capital de Diez Mil Lempiras.

Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1982.

ARMANDO LEON GOMEZ

1º F. 82.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Para los efectos legales consiguientes, al público, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario Ramón Flores Guzmán, me constituí en Comerciante Individual, con un capital en giro de Lps. 5.000.00. Mi Empresa girará bajo la denominación de TRANSPORTES "LOS TRES JOSE", a partir de esta fecha me dedicaré al transporte de granos básicos, mercadería, productos agrícolas, materiales de construcción, y carga en general.

San Pedro Sula, 18 de enero de 1982.

JOSE ADELMO ENRIQUEZ

1º F. 82.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Para los efectos legales consiguientes, al público se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario Ramón Flores Guzmán, me constituí en Comerciante Individual, con un capital en giro de Lps. 5.000.00. Mi Empresa girará bajo la denominación de "TRANSPORTES TORRES", a partir de esta fecha me dedicaré al transporte de granos básicos, materiales de construcción y carga en general.

San Pedro Sula, 18 de enero de 1982.

JUVENAL FLORES M.

1º F. 82.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Para los efectos legales consiguientes, al público, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario Ramón Flores Guzmán, me constituí en Comerciante Individual, con un capital en giro de L. 20.000.00. Mi Empresa girará bajo la denominación de "TRANSPORTES TEPEYAC", a partir de esta fecha me dedicaré al transporte de carga en general, madera, ganado, mercadería, granos básicos y productos agrícolas.

San Pedro Sula, 18 de enero de 1982.

TRINILO FAJARDO RAPALO

1º F. 82.

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Se razone Poder que se encuentra en dichas oficinas.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Marco Tulio Callizo M., mayor de edad, casado, Abogado, colegiado bajo el N° 00581, del Colegio de Abogados de Honduras, en mi condición de representante de PRODUCTOS ALIMENTICIOS IMPERIAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nombre comercial PRODUCTOS IMPERIAL, S. A., del domicilio de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, con el debido respeto comparezco ante usted a pedir a favor de mi representado el registro de la marca de fábrica, por un periodo de diez años, para distinguir: Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelerías y confitería, helados, comestibles, miel, jaraibe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo (Clase 30), consistente la marca en el nombre IMPERIAL, y el cual se encuen-



tra diseñado un medallón, que en la parte superior lleva un cuadro de fondo rojo y ribetes azules, con el nombre en letras blancas IMPERIAL, en la parte inferior en un círculo de color azul, blanco, azul y en medio de color rojo, una esfinge de un romano, con una corona de olivos pendiendo del círculo se encuentra un cuadro de color rojo, y en letras blancas el nombre polvo para hornear. El medallón pende de dos verticales y un horizontal color rojo, azul, rojo.

El cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándolo, estampándolo, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada del comercio. El poder con que actúo se encuentra en las oficinas del Registro Industrial, el contrato. Al señor Ministro, respetuosamente pido, admitir la presente solicitud y resolver de conformidad a lo solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.—(f) Marco Tulio Callizo Molina". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1981.

Adán López Pinoda,
Registrador.

21 E., 1º y 11 F. 82.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha cuatro de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Se razone Poder que se encuentra en dicha oficina.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Marco Tulio Callizo M., mayor de edad, casado, Abogado, colegiado bajo el N° 00581, del Colegio de Abogados de Honduras, y de este vecindario; en mi condición de representante de PRODUCTOS ALIMENTICIOS IMPERIAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nombre comercial PRODUCTOS IMPERIAL, S. A., del domicilio de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, con el debido respeto comparezco ante usted a pedir el registro de la marca de fábrica, y por un período de diez años, para distinguir, café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados, comestibles, miel, jarabe de melaza;

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, Atilio Edgardo Palma Barnica, al comercio y público en general, hago saber: Que ante los oficios del Notario Maria Elena Murillo Durón, me he constituido como Comerciante Individual y declarado el establecimiento comercial denominado "TRANSPORTES PALMA", con un capital de Cinco Mil Lempiras, ubicado en esta ciudad en la Colonia Montefresco, consistiendo sus actividades en Transportes de Mercaderías en General, Nacional e Internacional.

San Pedro Sula, 16 diciembre, 1981

ATILIO EDGARDO PALMA BARNICA.

1º F. 82.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y para los efectos de ley, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, por el Notario Carlos Villar Rosales, el día 16 de diciembre de 1981, se constituyó la sociedad que girará bajo la denominación de COMERCIAL EL AHORRO, S. de R. L., cuya finalidad es la compraventa, distribución y comercialización de artículos para el hogar, nacionales y extranjeros, en general toda actividad lícita de comercio, relacionada con el fin principal. Tendrá su domicilio en el Municipio de La Lima, con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras y será administrada por un Gerente.

San Pedro Sula, 18 de enero de 1982.

LA GERENCIA

1º F. 82.

levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo (Clase 30), consistente la marca en el nombre: CAMPEON



miéndolo, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada del comercio. El poder con que actúo se encuentra en las oficinas de Registro Industrial, el contrato. Al señor Ministro, respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud, darle el trámite de ley y resolver de conformidad a lo solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.—(f) Marco Tulio Callizo M." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de diciembre de 1981.

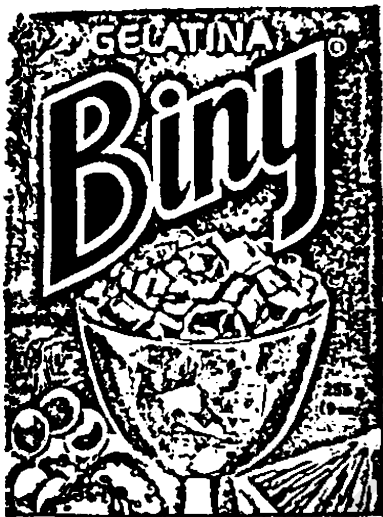
Adán López Pinoda,
Registrador.

21 E., 1º y 11 F. 82.

y el cual se encuentra diseñado en un Medallón, que en la parte superior lleva un cuadro el cual su fondo es color rojo, y lleva la leyenda Ornex, en la inferior lleva una medalla, sostenida por dos cintas color azul, y en el centro de la medalla, y la cual su fondo es color rojo, lleva el nombre en letras blancas CAMPEON. El cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, impri-

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Se razone poder que se encuentra en dichas oficinas.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Marco Tulio Callizo M., mayor de edad, casado, Abogado, colegiado bajo el N° 00581, del Colegio de Ab-

gados de Honduras y de este vecindario, en mi condición de representante de la empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS IMPERIAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nombre comercial PRODUCTOS IMPERIAL, S. A., del domicilio de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, con el debido respeto comparezco ante usted a pedir a favor de mi representada el registro de la marca de fábrica, por un período de diez años, para distinguir: café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados, comestibles, miel, jábabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo (Clase 30), consistente la marca en el nombre BINY, el cual se encuentra dise-



ñado: con una copa de vidrio, que contiene trozos de gelatina, alrededor de la copa se encuentra un racimo de uvas, unas fresas y un trozo de naranja. El cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma propia del comercio. El poder con que actúo se encuentra en las Oficinas del Registro Industrial, acompaño contrato. Al señor Ministro respetuosamente pido: admitir la presente solicitud darle el trámite de ley y resolver de conformidad a lo solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.—(f) Marco Tulio Callizo M." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de diciembre de 1981.

Adm. López Pineda,
Registrador.

21 E. 1º y 11 F. 82.

CONVOCATORIA

TREFILADORA CENTROAMERICANA, S. A. de C. V.
(T R E F I C A)

Convoca a los Socios y Accionistas a una Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en esta ciudad, en el Hotel Alameda, el día 19 de febrero de 1982 próximo, a las tres de la tarde (3:00 p.m.), para tratar los asuntos que indica el Artículo 168 del Código de Comercio vigente.

En caso de que no haya quórum en la fecha arriba indicada, la sesión será celebrada el día 20 de febrero, en el mismo lugar y a la misma hora, con los Accionistas que asistan.

Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1982.

JOSE LEON RAMIREZ
Secretario.

1º F. 82.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, se avisa: Que el día dieciocho de enero de 1982, el señor Rolando Mejía Ortega, se constituyó en Comerciante Individual, ante los oficios del Abogado y Notario Público Manuel Enrique Alvarado C., teniendo un capital en giro de Veinte Mil Lempiras (Lps. 20.000.00), su negocio tendrá la siguiente denominación "INDUSTRIA DENTAL PROTESICA DE HONDURAS" (IDENPROH), con domicilio en Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, dedicado a la elaboración de Prótesis Dentales de Cromo, fabricación de dientes de acrílico y Porcelana, y a cualquier otra actividad lícita, en la Industria Dental.

1º F. 82.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y en cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que mediante Escritura Pública, autorizada el veintiuno de enero del presente año, por el Abogado Napoleón Fanchamé, me constituí en Comerciante Individual, bajo la denominación de "TRANSPORTES HERNANDEZ NOLASCO" y me dedicaré al transporte de carga en general, dentro y fuera de la República, y con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00).

Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1982.

ADAN HERNANDEZ NOLASCO

1º F. 82.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los efectos del Artículo 380, del Código de Comercio, a la banca, la industria, el comercio y público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, el 31 de diciembre de 1981, por el Notario J. Lisandro Deras Arévalo, fue constituida la Sociedad SCARLET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; su finalidad es la exportación e importación de productos básicos alimenticios y todo tipo de operaciones bursátiles, y en general la realización de toda clase de operaciones de lícito comercio; su constitución es de tiempo indefinido; su domicilio es la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central; su capital social inicial es de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00) dividido en dos aportaciones sociales suscritas, pagadas y exhibidas en efectivo; la administración de dicha Sociedad estará a cargo de dos Gerentes Generales que tienen todas las facultades de administración.

Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1982.

LA ADMINISTRACION

1º F. 82.

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintimo de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Se acompañan Documentos.—Razonamiento y Devolución.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Alejandro Erazo Santos, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este vecindario, en representación de la FABRICA DE HELADOS NACIONAL, S. de R. L., de este domicilio, como lo acredito con la Carta Poder que acompaño, la que una vez razonada en autos me sea devuelta, con todo respeto comparezco ante usted, a solicitar el registro y depósito de la marca SNOOPY,



gráfico, para amparar, distinguir y proteger helados, comprendidos en la Clase 30 de la actual nomenclatura marcaria, marca que se aplicará a envases, envolturas, cajas y vasos y cualquier otra especie de empaque, impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en la otra forma y modo acostumbrados en el comercio y la industria. Acompaño a la presente solicitud, Carta Poder, Fotocopia de la Escritura de Constitución de Sociedad, para que una vez cotejada con la original que acompaño me sea devuelto, 20 ejemplares de la marca y el respectivo cliché o electrotipo de la marca. Fundo la presente solicitud en los Artículos 1, 2, 5, 6, 8, 9, 10 y 12 de la Ley de Marcas de Fábrica, y 667

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Se razone poder que se encuentra en dicha oficina.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Marco Tulio Callizo M., mayor de edad, casado, Abogado, colegiado bajo el N° 00581, del Colegio de Abogados de Honduras y de este vecindario, en mi condición de representante de PRODUCTOS ALIMENTICIOS IMPERIAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nombre comercial PRODUCTOS IMPERIAL, S. A., del domicilio de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, con el debido respeto comparezco ante usted a pedir a favor de mi representado el registro de la marca de fábrica, por un período de diez años para distinguir: Cerveza, ale y porte; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, járabes y otros preparados para hacer bebidas (Clase 32), consistente la marca en el nombre de MANSILLA,



y el cual se encuentra diseñado en un cuadro de fondo color verde, sobre el cual se encuentra en letras blancas los nombre de esencias Mansilla, y sobre este mismo hay un pajarito de varios colores, y un conjunto de frutas (Piña, naranja, limón, uva, manzana, pera, limón, granadillas, mínimo. El cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos grabándolos, imprimiéndolos, estampándolos, por medio de etiquetas que se le adhieren y en cualquier otra forma del comercio. El poder con que actúo se encuentra en las Oficinas del Registro Industrial, el contrato. Al señor Ministro respetuosamente pido: admitir la presente solicitud darle el trámite de ley y resolver de conformidad a lo solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.—(f) Marco Tulio Callizo M." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de diciembre de 1981.

Adán López Pineda,
Registrador.

21 E. 1º y 11 F. 82.

del Código de Comercio. Al señor Ministro, respetuosamente pido: Admitir el presente con los documentos que acompaño, razonármelos y devolvérmelos; mandar a publicar por tres veces la presente solicitud en el Periódico Oficial "La Gaceta", y en definitiva, previo pago del derecho correspondiente, ordenar se haga el depósito y el registro de la marca solicitada.—Tegucigalpa, D. C., diez de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.—(f) Alejandro Erazo Santos". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1981.

Adán López Pineda,
Registrador.

21 E., 1º y 11 F. 82.

REGISTRO COMERCIAL

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha primero de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro comercial.—Se razone poder que se encuentra en dichas oficinas.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Marco Tulio Callizo M., mayor de edad, casado, Abogado, colegiado bajo el N° 00581, del Colegio de Abogados de Honduras y de este vecindario, en mi condición de representante de PRODUCTOS ALIMENTICIOS IMPERIAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nombre comercial PRODUCTOS IMPERIAL, S. A., del domicilio de la ciudad de Guatemala, República de

Guatemala, con el debido respeto comparezco ante usted a pedir a favor de mi representada el registro de nombre comercial, por un periodo de diez años, para distinguir: Papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón impresos, diarios y periódicos, libros, artículos de encuadernación, fotografía, papelería, materias adhesivas (para papelería) materiales para artistas; pinceles; máquinas de escribir y de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos) (Clase 16) consistente en la figura de UN NIÑO, con su



gorrita, su sueter, su pantaloncito azul, y sus tenis, mostrando una cara de felicidad. El cual se aplica para publicidad y propaganda. El poder con que actúo se encuentra en las Oficinas del Registro Industrial, acompaño contrato. Al señor Ministro respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, darle el trámite de ley y resolver de conformidad a lo solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.—(f) Marco Tulio Callizo M." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de diciembre de 1981.

Adán López Pineda,
Registrador.

21 E. 1º y 11 F. 82.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

EFATURA DE ESTADO

RECURSOS NATURALES

Acuerdo N° 704

Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Efectuar el siguiente movimiento de personal de la Dirección y Coordinación Regional, de las personas que se detallan a continuación:

CANCELACION POR DEFUNCION

José Andrés Osorio Cerrato: En el puesto de Guardalmacén III, Programa 6-01, Actividad 01, Región Litoral Norte, Clave 00057, Escala II, sueldo mensual Lps. 350.00. Efectivo a partir del 7 de agosto de 1977. Oficio N° 1751.

ASCENSO

Jorge Humberto Núñez: Del puesto de Mecánico II, Programa 6-01, Actividad 01, Región Nor-Oriental, Clave 0117, Escala 19, sueldo mensual Lps. 300.00. Al puesto de Mecánico III, Programa 6-01, Actividad 01, Región Nor-Oriental, Clave 00148. Devengará Lps. 325.00 mensuales, que corresponde al mínimo de la Escala 20. Efectivo a partir de la fecha de toma de posesión. Oficio N° 1751.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Rafael Leonardo Callejas

Acuerdo N° 704-B

Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Efectuar el siguiente movimiento de personal de Servicios de Producción y Sanidad Animal de las personas que se detallan a continuación:

CANCELACION POR RENUNCIA

Vega Cuadra, José Ignacio: En el puesto de Médico Veterinario II, Programa 6-11, Actividad 01, Región Centro Oriental, Clave 00141, Escala 36, sueldo mensual Lps. 1,100.00. Efectivo a partir del 16 de septiembre de 1977. Oficio N° 1963.

NOMBRAMIENTO

Francisco Panchamé Maradiaga: En el puesto de Agrónomo I, Programa 6-11, Actividad 03, Brucelosis y Tuberculosis, Clave 00066, devengará Lps. 450.00 mensuales, que corresponde al mínimo de la Escala 25. Efectivo a partir de la fecha de toma de posesión. Oficio N° 1957.

Elizabeth Girón Matamoros: En el puesto de Químico Farmacéutico I, Programa 6-11, Actividad 01, Región Centro Oriental, Clave 00193, devengará Lps. 770.00, mensuales que corresponde al 2º paso de la Escala 31. Efectivo a partir de la fecha de toma de posesión. Oficio N° 1953.

Santos Maldonado Doris: En el puesto de Auxiliar de Contabilidad, Programa 6-11, Actividad 01, Centro Nacional de Agricultura y Ganadería, Clave 00104. Devengará L. 240.00 mensuales, que corresponde al mínimo de la Escala 16. Efectivo a partir de la fecha de toma de posesión. Oficio N° 1953.

PERMISO CON GOCE DE SUELDO

José Santos Reyes Posas: En el puesto de Médico Veterinario III, Programa 6-11, Actividad 02, Brucelosis y Tuberculosis, Clave 0002, Escala 37, sueldo mensual L. 1.350.00. Efectivo a partir del 1º de diciembre de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.

Rafael Leonardo Callejas

Acuerdo N° 705

Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Efectuar el siguiente movimiento de personal de Planificación y Programación Sectorial, de las personas que se detallan a continuación:

ASCENSO

Lidia Zúñiga Moncada: Del puesto de Oficinista Taquígrafo I, Programa 1-16, Actividad 02, Estudio y Diseño de Proyectos, Clave 00024, Escala 12, sueldo mensual Lps. 250.00. Al puesto de Secretaria II, Programa 1-16, Actividad 02, Estudio y Diseño de Proyectos, Clave 00018. De-

Pasa a la Pág. N° 15

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ECONOMIA

ACUERDO NUMERO 502-81

Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo N° 297, del 9 de septiembre de 1974, contempla los productos, materias primas y materiales, que están incluidos en la lista de productos sujetos a control de precios.

CONSIDERANDO: Que en el Plan de Reactivación Económica, aprobado por el Gabinete Económico, se ordena a la Secretaría de Economía a la revisión del Acuerdo N° 297.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Comercio Interior hizo el estudio de revisión del Acuerdo N° 297, determinándose la necesidad de modificar dicha lista.

CONSIDERANDO: Que el Estado como fiel guardador de los intereses del consumidor, alentando la actividad económica y fomentando la producción, cree conveniente modificar la lista de los productos sujetos a control de precios.

POR TANTO: En aplicación al Decreto Ley N° 91, del 8 de noviembre de 1973 y Artículo 2, numeral 4 del Decreto Legislativo N° 129, del 5 de febrero de 1971,

A C U E R D A:

PRIMERO: Modificar el Acuerdo N° 297 del 9 de septiembre de 1974, fijando la lista de los siguientes productos básicos, materias primas y otros, para regular su comercialización, así:

I PRODUCTOS DE CONSUMO POPULAR

A.—Productos Alimenticios de consumo Primario.—Manteca, azúcar, huevos, leche en polvo íntegra, pastas alimenticias, sal común yodizada.

A.—Productos Alimenticios de Consumo Secundario.—Margarinas, carne de res, carne de cerdo, carne de pollo, leche fluida, pasteurizada y homogenizada, pan y otros productos de panadería, pasta de tomate.

B.—Artículos de Aseo personal de Consumo Primario.—Jabones para lavar.

II MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES

A.—De Carácter Primario.—Semolina, harina de trigo, sal industrial, alimentos concentrados para ganado y aves, Fertilizantes, cemento, polvos de hornear, derivados del petróleo, Gasolina Regular, Diesel, Kerosene, Av-Jet, Av-Gas, Gas Butano, Propano o LPG, de consumo doméstico, aceites y grasas lubricantes, Fuel Oil o Bunker "C".

B.—De Carácter Secundario.—LPG para uso Industrial.

SEGUNDO: Sujetar a permisos de exportación e importación, los productos que se detallan a continuación:

A.—Productos Terminados Exportables.—Manteca, Aceites, Azúcar, Huevos comestibles de gallina, carne de pollo, carne de cerdo, maicenas, sal común yodizada, pastas de tomate, margarina, vísceras, jabones para lavar, fósforos y cerillos, fertilizantes, alimentos concentrados para ganado y aves. **Importables.** Huevos comestibles de gallina, margarina, jabón para lavar, jabón de tocador, papel higiénico, pilas y baterías, derivados del petróleo, LPG, aceites, grasas y lubricantes.

B.—Materias Primas y Materiales Exportables.—Sal industrial, aceites de semilla y algodón, Palma africana, coquito, torta de semilla de algodón, cemento, cueros, suelas,

harina de hueso, harina de carne, aceites de almendras, carne de res. **Importables.** Concentrados de pasta de tomate, Fuel Oil, Bunker "C", Clinker, Semolina, carne de cerdo, suelas. Los productos listados con carácter primario quedarán sujetos al control de precios y abastecimiento, debiendo el Ministerio de Economía, fijarle los precios de acuerdo a los costos y condiciones del mercado. Los productos listados como de acuerdo secundario quedarán excluidos del control de precios, dejando a criterio de la Secretaría de Economía la consideración de productos de carácter primario si concurren alteraciones sustanciales de precios o desabastecimientos premeditado, que alteren las condiciones normales del mercado o hicieren prohibitivo su consumo.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".—Comuníquese.

POLICARPO PAZ GARCIA,
Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,
Rubén Mondragón C.

1° F. 82.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO NUMERO 16

Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1982.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría, el diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, por el Abogado José Francisco Cardona Argüelles, mayor de edad, casado y de este domicilio, en su calidad de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil "BANCO MERCANTIL, S. A.", de este domicilio, contraída a obtener autorización para reformar su Escritura Constitutiva y Estatutos, de conformidad a lo acordado por la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad.

RESULTA: Que el compareciente acompaña a su solicitud, la Certificación del Acta debidamente autenticada, de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del "Banco Mercantil, S. A.", celebrada el 10 de noviembre de 1981, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, mediante la cual los socios de dicha compañía acordaron modificar su Escritura Constitutiva y Estatutos, a fin de agilizar y dinamizar la administración del "Banco Mercantil, S. A.", para ponerla más acorde con la situación económica, política, financiera y bancaria, así como con los fenómenos sociales del momento.

RESULTA: Que admitida la solicitud, se dio en traslado al Banco Central de Honduras para recabar su dictamen, el cual emitió el seis de enero del presente año, aprobando las modificaciones a la Escritura Constitutiva y Estatutos del "Banco Mercantil, S. A.", hechas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 10 de noviembre de 1981, a excepción de la Cláusula Octava de la Escritura Constitutiva y Capítulo XVI de los Estatutos Sociales de la referida Sociedad, los cuales fueron ligeramente modificados por la mencionada institución estatal.

CONSIDERANDO: Que la modificación de la Escritura Constitutiva y Estatutos de las instituciones bancarias requerirán la autorización del Poder Ejecutivo, previo dictamen del Banco Central.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han llenado los requisitos exigidos por la ley, y siendo favorable el dictamen del Banco Central de Honduras, se hace procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en aplicación del Decreto N° 2, del 25 de julio de 1980; Artículos 201 de la Constitución de la República; 3° del Decreto 129, del 5 de febrero de 1971; 165 y 172 del Código de Comercio; 14 de la Ley para Establecimientos Bancarios y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

A C U E R D A:

1.—Autorizar las reformas de la Escritura Constitutiva y Estatutos de la Sociedad "BANCO MERCANTIL, S. A.", de este domicilio, que fueron acordados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, el diez de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, cuyas Cláusulas y Artículos reformados se leerán así:

"CLAUSULA SEPTIMA: El Capital Social estará representado por acciones comunes nominativas y no convertibles al portador, con valor nominal de DIEZ LEMPIRAS (L. 10.00) cada una. Los títulos se emitirán con las características inherentes a los mismos y serán firmados por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

CLAUSULA OCTAVA: El Capital Social queda íntegramente suscrito y cada accionista ha pagado en efectivo las dos terceras partes del importe de las acciones suscritas, que asciende a un monto de CUATRO MILLONES DE LEMPIRAS (L. 4.000.000.00). Las acciones han sido suscritas por las siguientes personas naturales o jurídicas: JOSE RAFAEL FERRARI, en su carácter personal suscribe Cuarenta y Tres Mil Cien (43,100) acciones y en su carácter de Apoderado de la Sociedad Mercantil Inmuebles y Desarrollo, S. A. (INDESA), suscribe Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos (49,600) acciones, todas de Diez Lempiras cada una; MARIO RIVERA LOPEZ, suscribe Noventa y Cuatro Mil Doscientas (94,200) acciones, todas de Diez Lempiras cada una; JUAN C. MARINAKYS, suscribe Ochenta y Siete Mil (87,000) acciones, todas de Diez Lempiras cada una; JOSE LAMAS, suscribe Cincuenta y Dos Mil Ochocientas Cincuenta (52,850) acciones, todas de Diez Lempiras cada una; PEDRO ATALA SIMON, suscribe Treinta y Nueve Mil Seiscientos (39,600) acciones, todas de Diez Lempiras cada una; NAN LOPEZ DE CALLEJAS, suscribe Treinta y Nueve Mil Cincuenta (39,050) acciones, todas de Diez Lempiras cada una; GILBERTO GOLDSTEIN, suscribe Treinta y Siete Mil Cien (37,100) acciones, todas de Diez Lempiras cada una; OSCAR KAFATY, suscribe Veinticinco Mil (25,000) acciones, todas de Diez Lempiras cada una; MARIO G. BELOT, suscribe en su carácter de Apoderado General de la Sociedad Mercantil Empacadora Alus, S. A., Veinticinco Mil (25,000) acciones, todas de Diez Lempiras cada una; NASRY BENDECK, suscribe Veinticuatro Mil (24,000) acciones, todas de Diez Lempiras cada una; MANUEL VILLEDA TOLEDO, suscribe Catorce Mil Quinientas (14,500) acciones, todas de Diez Lempiras cada una; J. A R T U R O S O S A, suscribe Trece Mil (13,000) acciones, todas de Diez Lempiras cada una; FELIPE EDGARDO CASTILLO, suscribe Diez Mil acciones (10,000), todas de Diez Lempiras cada una; OSMOND L. MADURO, suscribe Diez Mil acciones (10,000), todas de Diez Lempiras cada una; RENE ARTURO SIMON, suscribe Cinco Mil (5,000) acciones, todas de Diez Lempiras cada una; LENA KARIN DE GUTIERREZ, suscribe Cinco Mil (5,000) acciones, todas de Diez Lempiras cada una; JOSE BRANDEL, suscribe Cinco Mil (5,000) acciones, todas de Diez Lempiras cada una; DAVID MENDOZA LUPIAC, suscribe Cinco Mil (5,000) acciones, todas de Diez Lempiras cada una; ROBERTO SEMPE, suscribe Cinco Mil (5,000) acciones, todas de Diez Lempiras cada una; MIGUEL FACUSSE, suscribe Tres Mil (3,000) acciones, todas de Diez Lempiras cada una; GUILLERMO ENRIQUE SEVILLA, suscribe Dos Mil Quinientas (2,500) acciones, todas de Diez Lempiras cada una; JOSE ANTONIO FERNANDEZ GUZMAN, suscribe Dos Mil Quinientas (2,500) acciones, todas de Diez Lempiras cada una; LUIS KAFTE, suscribe Dos Mil (2,000) acciones, todas de Diez Lempiras cada una; y, LISANDRO FLORES GUILLEN, suscribe Mil (1,000) acciones, todas de Diez Lempiras cada una. El saldo no exhibido del valor nominal de las acciones

será pagadero en la siguiente forma: UN MILLON DE LEMPIRAS (L. 1,000.000.00) el 30 de septiembre de 1982 y el remanente, UN MILLON DE LEMPIRAS (L. 1,000.000.00) el 30 de diciembre del mismo año, de conformidad a llamamientos que haga la Junta Directiva.

CLAUSULA NOVENA: La Sociedad será regida por: a) Asamblea General de Accionistas; b) Junta Directiva; c) Comité Ejecutivo; d) Secretaría Ejecutiva; e) Gerencia General; y, d) Comisarios. La Asamblea General de Accionistas, legalmente convocada e integrada, constituirá el órgano supremo de la Sociedad y tendrá las facultades que le confiere la Ley, la Escritura Social y los Estatutos de la Sociedad. La Junta Directiva es el órgano administrativo, y por medio de su Presidente o del que haga las veces de éste ostentará la representación judicial o extrajudicial de la Sociedad. Ningún miembro de la Junta Directiva del Banco podrá ser nombrado Gerente de la Institución, mientras desempeñe aquellas funciones. El Comité Ejecutivo es el órgano inmediato inferior a la Junta Directiva, estará integrado por cuatro miembros propietarios y dos suplentes, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la Sociedad; tendrá las funciones que le asigne la Junta Directiva. La Secretaría Ejecutiva es el órgano social encargado de cumplir y velar porque se cumplan todas las resoluciones y disposiciones emanadas de los órganos societarios, pudiendo asimismo tomar todas las medidas que estime necesarias con el fin de que se alcancen los objetivos sociales. El Gerente General tendrá la representación de la Sociedad dentro de las facultades que le confieren los Estatutos y la Junta Directiva, siendo responsable de su gestión ante el Comité Ejecutivo y ante aquella. El Comisario es el órgano de vigilancia de la Sociedad que en ningún caso, se encontrará subordinado en el ejercicio de sus atribuciones, a ningún otro órgano social que no sea la Asamblea General de Accionistas. Las facultades, duración del mandato y demás atribuciones de los Administradores y Comisarios serán determinados por los Estatutos.

CLAUSULA DECIMA: Los Directores serán nombrados por la Asamblea General y tendrán todas las facultades que determine el Código de Comercio. El uso de la firma social corresponderá al Presidente de la Junta Directiva, a los Directores que designe la Asamblea, al Secretario Ejecutivo y al Gerente General.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: La minoría que represente un (25%) veinticinco por ciento del capital social presente, tendrá derecho a nombrar a dos de los siete Directores que integran la Junta Directiva, quienes desplazarán a los designados en último lugar por la mayoría, y su revocatoria sólo se producirá cuando se revoquen igualmente el nombramiento de todos los demás.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: La Junta Directiva podrá delegar parcialmente sus facultades de administración y representación en dos o más de sus miembros en el Comité Ejecutivo, en la Secretaría Ejecutiva o en las Comisiones que al efecto designe, quienes deberán atenerse a las instrucciones que reciban de aquella, y darle periódicamente cuenta de su gestión. También podrá delegar en dos o más de sus miembros la Ejecución de actos concretos. La delegación parcial de funciones no priva a la Junta Directiva de sus facultades ni la exime de sus obligaciones. La Junta Directiva podrá nombrar los asesores que estime convenientes, quienes gozarán de los privilegios de un Director, pudiendo asistir a sus sesiones con voz pero sin voto. El Presidente de la Junta Directiva y el Secretario Ejecutivo podrán asistir a todas las sesiones de los órganos societarios de la Institución, con derecho a voz. La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos una vez al mes y sus resoluciones serán adoptadas con el voto favorable de no menos de cuatro de los siete miembros elegidos.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: Se aprueban como Estatutos de la Sociedad BANCO MERCANTIL, S. A. (BAMER, S.A.), los siguientes: "ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD BANCO MERCANTIL, S.A. (BAMER, S.A.).

Artículo Once: La transmisión de los títulos se efectuará con la previa autorización de la Junta Directiva. Tanto la

transmisión de los títulos como la constitución de los derechos reales sobre los mismos deberán presentarse a la Secretaría de la Junta Directiva para efectuar las debidas anotaciones en el Registro de Acciones y en el texto del título. Las acciones del Banco serán siempre nominativas, y en ellas se indicará la nacionalidad del tenedor de las mismas.

CAPITULO VIII

DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

Artículo Cuarenta: La Sociedad será administrada por la Junta Directiva compuesta de siete (7) miembros Propietarios y tres (3) Suplentes, así: Un (1) Presidente, un Vicepresidente, cinco Directores Propietarios y tres Suplentes, los que serán electos por la Asamblea General de Accionistas. Esta elección podrá recaer en socios o en personas extrañas a la Sociedad. Los Directores durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos, pero continuarán en su cargo hasta que los nuevamente nombrados tomen posesión del mismo. La Asamblea General de Accionistas podrá remover a los Directores en cualquier tiempo y sin especificar causas, debiendo en este caso elegir los sustitutos.

Artículo Cuarenta y Cuatro: La representación judicial o extrajudicial de la Sociedad, corresponde a la Junta Directiva que actuará por medio de su Presidente. El uso de la firma social corresponderá al Presidente, a los Directores que designe la Asamblea al Secretario Ejecutivo y al Gerente General.

Artículo Cuarenta y Cinco: La Junta Directiva podrá delegar parcialmente sus funciones de administración y representación en dos o más de sus miembros, en el Comité Ejecutivo, en la Secretaría Ejecutiva o en las comisiones que al efecto designe, quienes deberán atenerse a las instrucciones que reciban de aquella y darle periódicamente cuenta de su gestión. También podrá delegar en dos o más personas la ejecución de sus facultades, la delegación de funciones no priva a la Junta Directiva de sus facultades ni la exime de sus obligaciones.

Artículo Cuarenta y Seis: La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias siempre que sea convocada por el Presidente o por dos miembros de la misma, en el domicilio social. Para las sesiones ordinarias, podrá designarse un día fijo no siendo obligatorio en este caso, hacer convocatoria. No habiendo día fijo preestablecido para las sesiones ordinarias, o siendo extraordinarias, deberán ser convocadas por los Directores por medio del Secretario de la Junta Directiva, con anticipación de veinticuatro horas por lo menos. El Comisario o los Comisarios, serán siempre convocados para las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo Cuarenta y Siete: Para que la Junta Directiva se considere legalmente reunida, es necesario que concurren por lo menos cinco (5) de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por lo menos con el voto favorable de cuatro (4) de sus miembros. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad.

Artículo Cincuenta y Uno: La Junta Directiva sin perjuicio de las facultades generales de administración que conforme a la Ley le corresponde, y del derecho para tomar decisiones que crea conveniente, tendrá las siguientes atribuciones: c) Elaborar su Reglamento Interno, el del Comité Ejecutivo, el de las Oficinas, Sucursales y Agencias del Banco; ñ) A propuesta del Comité Ejecutivo o de la Secretaría Ejecutiva, crear las bases necesarias para el mejor funcionamiento de la Institución y aprobar las remuneraciones de los empleados que propongan las Gerencias correspondientes; v) Pedir y obtener del Comité Ejecutivo, de la Secretaría Ejecutiva o de los Gerentes y demás comisiones, los informes que estime convenientes relacionados con la Institución.

CAPITULO XII

DEL SECRETARIO

Artículo Cincuenta y Cinco: El Secretario, que será designado por la Junta Directiva y quien puede ser miembro

de la misma o persona extraña a la Sociedad, tendrá a su cargo el Libro de Actas, redactará los informes, extenderá las certificaciones correspondientes del Libro mencionado y atenderá la correspondencia que le competa. Conservará el archivo de la Sociedad y firmará las Actas conjuntamente con el Presidente.

CAPITULO XIII

DEL COMITE EJECUTIVO Y DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Artículo Cincuenta y Seis: El Comité Ejecutivo es el órgano inmediato inferior a la Junta Directiva, estará integrado por cuatro miembros propietarios y dos suplentes, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la Sociedad, tendrá las funciones que le asigne la Junta Directiva. La Secretaría Ejecutiva es el órgano social encargado de cumplir y velar porque se cumplan todas las resoluciones y disposiciones emanadas de los órganos societarios, pudiendo asimismo tomar todas las medidas que estime necesarias con el fin de que se alcancen los objetivos sociales.

CAPITULO XIV

DE LOS GERENTES

Artículo Cincuenta y Siete: La Junta Directiva podrá nombrar un Gerente General, uno o varios Gerentes Especiales o de sucursales, Sub-Gerentes, Asistentes de Gerente o de Sub-Gerentes, con las facultades que al efecto se les confiera; quienes deberán ser personas de reconocida experiencia bancaria y financiera, y en ningún caso podrán ser miembros de la Junta Directiva.

Artículo Cincuenta y Ocho: El Gerente General gozará de las más amplias facultades de representación y ejecución dentro de las que le confiera la Junta Directiva, haciendo uso en su caso de la firma social. El Gerente General y el o los Gerentes tendrán las facultades especiales siguientes: a) Autorizar con su firma la correspondencia y demás documentos que necesiten de tal requisito; b) Dirigir y gestionar en toda su extensión de manera constante, los negocios que son objeto del Banco, y cuidar de la buena conducta de la Institución y de todas sus dependencias proponiendo a la Junta Directiva o al Comité Ejecutivo, por medio de la Secretaría las reformas y reglamentos que sean necesarios para tal fin; c) Cumplimentar con la oportunidad debida, los acuerdos de las Asambleas de Accionistas de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo; d) Cobrar, pagar, girar y aceptar créditos y cuentas corrientes, verificar los libros y la caja; dar dinero en préstamos con garantía hipotecaria, prendaria y fiduciaria, y cancelar gravámenes en los casos en que proceda y dentro de los límites para que fuere autorizado o con la previa aprobación de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo; e) Redactar el informe que con el Cuadro de Ganancias y Pérdidas, Balances de Situación y Presupuesto de Gastos, deben presentarse a la Asamblea General correspondiente; f) Presentar mensualmente a la Junta Directiva, al Comité Ejecutivo y a la Secretaría Ejecutiva, un informe escrito y pormenorizado de la marcha de los negocios del Banco; g) Manejar los fondos de la Sociedad en la forma que lo indique la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo y custodiar todos los valores pertenecientes a la misma; h) Proponer a la Junta Directiva o Comité Ejecutivo la creación de las bases necesarias para el mejor funcionamiento del Banco. Todas las facultades anteriores serán concedidas a los Gerentes discrecionalmente por la Junta Directiva, según los poderes que les otorgue; i) Elaborar el Anteproyecto del Presupuesto Anual y someterlo a la consideración del Comité Ejecutivo y para aprobación de la Junta Directiva.

CAPITULO XV

DE LA VIGILANCIA

Artículo Cincuenta y Nueve: Además de las facultades que las leyes otorguen a dependencias gubernamentales para la fiscalización, inspección y vigilancia de las instituciones financieras, la vigilancia del Banco, estará a cargo de uno o varios Comisarios, quienes tendrán los respectivos suplentes.

pudiendo recaer tales designaciones en socios o en personas extrañas a la Sociedad; serán electos en la misma forma y por el mismo organismo que para los Directores, y prestará la garantía por la misma suma que se fije para aquéllos, para asegurar el fiel cumplimiento de su cargo. El Comisario o Comisarios, durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos en todo caso, permanecerán en sus cargos hasta que sean sustituidos.

Artículo Sesenta: El cargo de Comisario, es personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes. Cuando por cualquier causa faltare la totalidad de los Comisarios, la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente.

Artículo Sesenta y Uno: Para ser Comisario se requiere no estar inhabilitado para el ejercicio del comercio, no ser empleado de la Sociedad, y no ser cónyuge, pariente consanguíneo de algún Director o de los Gerentes, en línea recta sin limitación de grados, ni colateral dentro del cuarto grado, ni afín dentro del segundo.

Artículo Sesenta y Dos: El Comisario que en cualquier operación tuviere un interés opuesto al de la Sociedad, deberá abstenerse de toda intervención, bajo la sanción de responder por los daños y perjuicios que ocasionare a la Sociedad.

Artículo Sesenta y Tres: Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que les impone el Código de Comercio.

CAPITULO XVI

DE LA FIRMA DE LOS DOCUMENTOS

Artículo Sesenta y Cuatro: Las escrituras de compra-venta, permuta, contratación de préstamos, constitución de hipotecas, aceptación de garantías y enajenación de bienes inmuebles y derechos reales de la Sociedad, serán firmados por el Presidente de la Junta Directiva, por el Vicepresidente, por los Directores que designe la Asamblea, por el Secretario Ejecutivo o por el Gerente General, previa autorización de la Junta Directiva, la que también podrá designar a un Gerente para tal fin. En todo caso deberá exhibirse la certificación del Punto de Acta de la sesión de la Junta Directiva en que se aprobó la autorización. Las demás escrituras públicas y contratos que celebre el Banco, serán firmados por el Presidente de la Junta Directiva, a menos que ésta designe expresamente a otra persona. Los títulos valores emitidos por el Banco, deberán llevar por lo menos la firma de dos personas que la Junta Directiva designe, los demás documentos, tales como facturas, recibos, órdenes de pago, etc., serán firmados por la persona que la Junta Directiva designe.

Viene de la página N° 11
vengará Lps. 280.00 mensuales, que corresponde al mínimo de la Escala 18, efectivo a partir de la fecha de toma de posesión. Oficio N° 1803.

Luis Alonso Martínez: Del puesto de Dibujante II, Programa 6-13, Actividad 07, Ingeniería y Dibujo, Clave 00006, Escala 16, sueldo mensual Lps. 285.00. Al puesto de Estadígrafo II, Programa 1-16, Actividad 01, Asesoramiento y Política, Clave 00040. Devengará Lps. 400.00 mensuales, que corresponde al mínimo de la Escala 23, efectivo a partir de la

fecha de toma de posesión. Oficio N° 1803.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Rafael Leonardo Callejas

Acuerdo N° 705-A

Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1977.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Efectuar el siguiente movimiento de personal de la Dirección y Coordi-

CAPITULO XVII

AÑO ECONOMICO Y ESTADOS FINANCIEROS

Artículo Sesenta y Cinco: El ejercicio financiero, será del primero de enero al treinta y uno de diciembre. Al finalizar cada ejercicio financiero, la Institución practicará Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas.

Artículo Sesenta y Seis: Elaborados el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, se pondrán a la disposición del Comisario o Comisarios, junto con los libros de Contabilidad y documentos pertinentes, por un lapso no menor de quince días para revisión, crítica y comentarios que presentará en informe escrito a la Asamblea General. Dentro de los quince días anteriores a la celebración de dicha Asamblea, el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y los Libros de Contabilidad, estarán a la disposición de los Accionistas para su información.

CAPITULO XVIII

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo Sesenta y Siete: La Sociedad se disolverá totalmente por cualesquiera de las causas contenidas en la Ley para Establecimientos Bancarios y el Capítulo X, Título II, Libro I, del Código de Comercio.

Artículo Sesenta y Ocho: Declarada disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación en la forma establecida en la Ley para Establecimientos Bancarios y el Código de Comercio.

Artículo Sesenta y Nueve: Todo aquello que no estuviere expresamente previsto en estos Estatutos, ni en la Escritura Social, el Banco se regirá por la Ley para Establecimientos Bancarios, los Reglamentos y Resoluciones que emitiere el Banco Central de Honduras, y en lo que fuere aplicable por las disposiciones de la Ley Monetaria, de la Ley del Banco Central de Honduras, del Código de Comercio y demás Leyes".

2.—Publicar este Acuerdo por cuenta del interesado, en el Diario Oficial "La Gaceta".

3.—Una vez satisfechos los requisitos establecidos en los numerales anteriores, se extienda Certificación del presente Acuerdo al interesado para los fines legales consiguientes.—COMUNIQUESE.

General de División
POLICARPO PAZ GARCIA
Presidente de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Benjamín Villanueva

RENE ARDON MATUTE
Subsecretario.

nación Regional, de las personas que se detallan a continuación:

CANCELACION

Ismael Barralaga Oliva: En el puesto de Conductor de Automóviles, Programa 6-01, Actividad 01, Región Sur, Clave 00034, Escala 12, sueldo mensual Lps. 200.00. Efectivo a partir del 1° de septiembre de 1977. Oficio N° 1907.

TRASLADO

Rosa Cristina Cruz de Allen: Del puesto de Secretaria II, Programa 1-15, Actividad 01, Asesoría del Ministerio, Clave 00011, Escala 18, sueldo mensual Lps. 325.00. Al puesto de Secretaria II, Programa 6-01, Activi-

dad 01, Región Centro-Oriental, Clave 00087. Devengará Lps. 325.00 mensuales, que corresponde al 3er. paso de la Escala 18. Efectivo a partir de la fecha de toma de posesión. Oficio N° 1907.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Rafael Leonardo Callejas

Acuerdo N° 705-B

Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1977.

El Jefe de Estado,
ACUERDA:

1°—Aprobar en todas y cada una de sus cláusulas el Contrato que literalmente dice:

“CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Los suscritos, Rafael Leonardo Callejas, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía Agrícola, de este domicilio, actuando en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, nombrado por Acuerdo N° 1867, del 8 de julio de 1975, emitido por el señor Jefe de Estado, quien en lo sucesivo se denominará “La Secretaría”, y el señor Rodolfo Breve Muñoz, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Cédula de Identidad N° 24, F. 10., T. 37; Constancia de Pago del Impuesto Distrital número 52442; Constancia de Pago del Impuesto Sobre la Renta N° 000146, y Registro Tributario Nacional. ISEPKW, actuando en su propio nombre, y quien en lo sucesivo se denominará “El Contratista”, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: El Contratista prestará sus servicios como Planificador y Evaluador de Proyectos en la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, con las siguientes funciones: a) Colaborar en la planificación y evaluación de proyectos y programas. b) Colaborar en la Revisión de Proyectos y Programas específicos. c) Establecer metas en la elaboración de los planes operativos y formular recomendaciones para su formulación efectiva. d) Preparar y estimar presupuestos. e) Participar en la formulación de medidas de po-

CONVOCATORIA

CAMAS Y MUEBLES DE HONDURAS, S. A.

Se hace del conocimiento de los Accionistas de la Compañía “CAMAS Y MUEBLES DE HONDURAS, S. A.” (CAMUHSA), que por este medio se les convoca a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo el día diecisiete (17) de febrero de 1982, a las 4:00 p.m. en el Edificio Social de la Empresa, situado en la Colonia Kennedy de esta ciudad Capital, para tratar asuntos relacionados con el Artículo 168 del Código de Comercio.

Se hace saber: Que de no haber quórum para la sesión la fecha indicada, la Asamblea se reunirá el día dieciocho (18) del mismo mes, a la misma hora y en el mismo local.

Tegucigalpa, D. C. Febrero 1. 1982.

1° F. 82.

LA GERENCIA

CONVOCATORIA

SE CONVOCA A LOS SOCIOS DE “CASA UHLER, S. A.”

A la Junta General de Accionistas que con carácter de ordinaria, tendrá lugar en las oficinas de la Empresa, en esta ciudad, el día jueves 18 de febrero del presente año, a las cinco de la tarde, para conocer de los asuntos establecidos en el Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de que no hubiere quórum, la Junta tendrá lugar el día viernes 19 del mismo mes, a la hora y en el local antes indicados.

Tegucigalpa, D. C., 25 de enero de 1982

1° F. 82.

LA SECRETARIA.

lítica y de reformas administrativas. f) Participar en la evaluación de Proyectos. g) Ejecutar revisiones de la contabilidad de la Dependencia. h) Realizar estudios y análisis de los anteproyectos en lo referente a descripciones, metas de trabajo, sueldos, gastos de operaciones, inversiones y otros, haciendo las recomendaciones pertinentes. i) Efectuar estudios e informes; y, j) Realizar cualquier otro trabajo afín que le sea requerido por sus superiores.

SEGUNDA: El Contratista prestará sus servicios profesionales por un período de dos meses y medio, comprendidos de 115 de octubre al 31 de diciembre de 1977. La sede de trabajo será la ciudad de Tegucigalpa, D. C., con desplazamientos a otros lugares según los requerimientos del Proyecto.

TERCERA: La Secretaría se obliga con el Contratista a remunerarle por sus servicios la cantidad de Lps. 1,150.00 (Un Mil Ciento Cincuenta Lempiras) mensuales, cantidad que se hará efectiva a través del Programa 6-01, Dirección de Operaciones Agrícolas. Objeto 129, Diversos Servicios Personales y Profesionales y Técnicos.

CUARTA: El horario de trabajo será el mismo establecido oficial-

mente por el Gobierno de la República y que rige a la Secretaría de Recursos Naturales.

QUINTA: El presente contrato podrá darse por terminado por cualquiera de las causas establecidas para la resolución de los contratos; por incumplimiento de alguna de las partes o lo establecido en las cláusulas objeto de este documento; por mutuo consentimiento, por causas de caso fortuito o fuerza mayor.

SEXTA: Ambas partes ratifican el contenido del presente contrato y encontrándolo de conformidad, firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete. Firma y Sello: RAFAEL LEONARDO CALLEJAS.—Firma: RODOLFO BREVE MUÑOZ”.

2°—Hacer las transcripciones de ley.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.

Rafael Leonardo Callejas

TIPOGRAFIA NACIONAL